



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024- 0110

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

- 1. Aporte** el certificado de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
- 2.** Con el fin de determinar la competencia de este despacho para conocer del asunto de la referencia, apórtese avalúo catastral vigente, como quiera que aportó el de años diferentes al 2024.
- 3.** Corrija el acápite de cuantía conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM